



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120059035 DEL 14-06-2018

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, proceso que se identifica como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2017, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- y los términos del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

Verificados los requisitos de los aspirantes, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 10 de noviembre de 2017, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 24 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a los aspirantes No Admitidos se les concedió el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, para interponer reclamación

EX

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

en contra del resultado obtenido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, procedimiento que se llevó a cabo entre los días 14 y 15 de noviembre de 2017.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, a través del aplicativo SIMO, el 14 de diciembre de 2017 publicaron el listado definitivo de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Con posterioridad a la publicación del listado definitivo de Admitidos y No Admitidos, la Universidad de Medellín a través de comunicación del 16 de enero de 2018, radicada en la CNSC bajo el No. 20186000121112 del 15 de febrero de 2018, remitió informe de la situación particular de seis (6) aspirantes que NO CUMPLIRÍAN con los requisitos mínimos exigidos por los empleos a los cuales se inscribieron:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	OPEC
1	43254360	CAROLINA HENAO GALLEGO	41560
2	6212538	FEDERMAN DÍAZ ZULUAGA	46776
3	1013629844	KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO	46971
4	9528713	CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA	18263
5	52155323	NEYIDA MORALES RUIZ	42872
6	1015409742	ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ	41524

En consideración a la información reportada por la Universidad de Medellín, el Despacho dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de los aspirantes enunciados.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 20 de marzo de 2018, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los seis (6) aspirantes referidos, el contenido del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, otorgándoles el término de diez (10) días hábiles para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término que transcurrió desde el 21 de marzo hasta el 10 de abril de 2018.

La señora **CAROLINA HENAO GALLEGO**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20186000227092 del 25 de marzo de 2018 hizo uso del derecho de defensa indicando:

"Ahora el 20 de Marzo me llega un correo electrónico de la CNSC, donde me notifican que la Universidad de Medellín tuvo una auditoría en donde se equivocaron en haberme No Valido No aporta título de posgrado que se relacione con las funciones del cargo. ADMITIDO a la convocatoria y me expresan que no cumpro con las alternativas de estudio ni de experiencia. Me parece una falta de respeto, de ética y seriedad por parte de la Universidad de Medellín en sus procesos de evaluación y que después de que llevo un periodo de estudio y preparándome para dicho examen me notifiquen que no cumpro.

*A continuación relacionaré la misión, visión, objetivos específicos, políticas de la Entidad a la cual estoy concursando, las cuales tiene relación con la especialización en **Gestión Ambiental**; así mismo la relación con las funciones del cargo.*

Misión INVIMA:

Proteger y promover la salud de la población, mediante la gestión del riesgo asociada al consumo y uso de alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y otros productos objeto de vigilancia sanitaria.

Visión:

Afianzar el reconocimiento nacional e internacional del INVIMA como líder articulador, referente y regulador en la vigilancia sanitaria con enfoque de riesgo, comprometido con la excelencia en el servicio, eficacia técnico- científica y los mejores estándares tecnológicos, generando confianza, seguridad y calidad de vida a la población.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Justificación: La misión y visión de la entidad tienen completa relación con la gestión Ambiental, la Vigilancia Sanitaria designa la acción por la cual el INVIMA Vigila la salud de la población, se trata fundamentalmente de advertir en caso de que haya una amenaza que afecte a la salud pública. Abarca tanto las enfermedades infecciosas por consumo de Alimentos, bebidas, medicamentos, empleo de plaguicidas, **COMO LOS EFECTOS DEL MEDIO AMBIENTE** sobre la salud, las enfermedades crónicas y los riesgos internacionales y tropicales.

(...)

PETICIÓN:

Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil se evalué con la entidad territorial la especialización en Gestión Ambiental, teniendo en cuenta las competencias, puedo citar muchas normas relacionadas con factores ambientales, además que los perfiles de estudio son muy amplios y no entiendo como una especialización con un enfoque de riesgo en factores que se inspeccionan desde esta entidad, no sea válida por la Comisión, así mismo que ME PERMITAN continuar con el proceso de concursar en el cargo, mi deseo es poder tener un cargo de carrera administrativa, he venido estudiando desde hace varios meses ya que me encuentro inscrita en convocatorias de la Comisión."

El señor **FEDERMAN DÍAZ ZULUAGA**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20186000251202 del 03 de abril de 2018 hizo uso del derecho de defensa indicando:

"(...)

Argumentos de defensa y Reclamación Convocatoria 428.

1. Que de acuerdo al Manual de Funciones y requisitos mínimos de la Contraloría General de la República, expedido mediante la Resolución Orgánica No.05044 del 09 de Marzo de 2000, las funciones que desempeñó como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal Sector Infraestructura de Quindío entre el 15/03/2001 y el 25/04/2005, fueron: Pagina 13.
2. Como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío entre el 26/04/2005 y el 25/02/2007; aplicando la resolución No. 70 del 13 de junio de 2008; las funciones desempeñadas fueron: Pagina 12.
3. Como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío entre el 26/02/2007 y el 06/06/2007; aplicando la resolución No. 5044 del 9 de marzo de 2000; las funciones desempeñadas fueron: Pagina 11.
4. Que de acuerdo al Manual de Funciones y requisitos mínimos de la Contraloría General de la República, expedido mediante la Resolución Orgánica No.05044 del 09 de Marzo de 2000, las funciones que desempeño como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal Sector Agropecuario entre el 02/10/2003 y el 14/01/2004, fueron: Pagina 17 A 18.
5. Que de acuerdo al Manual de Funciones y requisitos mínimos de la Contraloría General de la República, expedido mediante la Resolución Orgánica No.05044 del 09 de Marzo de 2000, las funciones que desempeño como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de Valle entre el 07/06/2007 y el 07/07/2008, fueron:
6. Como Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 02 en el Despacho del Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío entre el 31/12/2004 y el 31/12/2004, entre el 30/12/2005 y el 20/01/2006; aplicando la resolución No. 5044 del 9 de marzo de 2000; las funciones desempeñadas fueron: pagina 16.

"(...)"

La señora **KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20186000259742 del 05 de abril de 2018 hizo uso del derecho de defensa indicando:

OS

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...)

1. El cargo con OPEC 46971 exigía como requisitos mínimos de estudio el Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento en: Derecho y afines. - Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley, y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. Además, se indicó que para todos los efectos legales se aplicarían las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen y lo adicionen.
2. Tal como se puede evidenciar en el aplicativo SIMO con los documentos cargados, puedo acreditar, además del título profesional como abogada, 1 año y 13 días de experiencia profesional relacionada ya que las funciones que desempeñé en la Secretaria de Educación Distrital, tal como constan en los tres (3) certificados aportados, están directamente relacionadas con las funciones del cargo con OPEC 46971.
3. Por otro lado, tal como se puede evidenciar en el aplicativo SIMO, acredito un posgrado en la modalidad de especialización en "Derecho Administrativo".
4. El argumento de la Universidad de Medellín, y al mismo tiempo sustento del inicio de la actuación administrativa, es el siguiente: *"No cumple requisitos mínimos. Requiere título profesional y 30 meses de experiencia profesional (sic) relacionada. La OPEC admite equivalencia pero aporta un título de especialización con el cual acreditaría 24 meses de experiencia, dado que no es posible sumar tiempo de equivalencia (sic) con el que acredite directamente, la aspirante no cumple."*
5. Aunque falta claridad en la argumentación de la Universidad de Medellín, ésta, en mi concepto, admitiría dos posibles interpretaciones, las cuales desvirtuaré a continuación, para indicar finalmente que sí cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo:
 - a) Si bien es cierto, en el numeral uno (1) del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 se establece que el título de especialización equivale a 24 meses de experiencia profesional, lo es también que en la oferta del cargo se indicó clara y expresamente que se aplicarían las equivalencias, razón por la cual, si se exigía como requisito mínimo 30 meses de experiencia profesional relacionada, desde el primer momento, o antes de que se venciera el plazo de inscripción, debió indicarse que NO se aplicaría el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con las equivalencias de un título de posgrado y experiencia, ya que en ese sentido, ningún título de posgrado podría suplir la falta de experiencia profesional relacionada. La falta de corrección y/o aclaración en este punto, dentro de la oferta de empleos públicos conduciría a algunos de los aspirantes al cargo a cometer un error en la inscripción, vulnerando la expectativa válida de aplicación de la norma de equivalencias en el caso en concreto.

"(...)"

El señor **CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20186000255982 del 04 de abril de 2018 hizo uso del derecho de defensa indicando:

"(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior en mi caso uno de los documentos que permitiría contabilizar la experiencia profesional es la resolución Numero 16755 del 27 de noviembre de 1989, expedida por el Director de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud, en donde me autorizan a ejercer la profesión de Bacteriólogo una vez cumplidos los requisitos de ley (copia de la resolución que aportó al presente escrito).

Adicionalmente en la respuesta a la reclamación la Universidad de Antioquia refiere que: de acuerdo con los artículos artículo 21 y 22 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016 indican que:

"...Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable..." "...La verificación de requisitos mínimos se realizará **exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC...**" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que para la fecha de la expedición de la resolución 16755 del 27 de noviembre de 1989 el Ministerio de Salud, expedida por el Director de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud, en donde me autorizan a ejercer la profesión de Bacteriólogo y que para el trámite correspondiente de la citada resolución, el Ministerio de Salud registra el diploma de la profesión de Bacteriólogo, colocando un sello que indica que: Corresponde a profesiones médicas y auxiliares, reconociéndole al título todos los efectos legales, que fue registrado en Bogotá el 27-XI-89, el número de la resolución 16755 y la firma autorizada del Director de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud. Sello que aparece en la parte derecha del diploma de Bacteriólogo. Teniendo en cuenta lo anterior, el Diploma de la Profesión de Bacteriólogo, con los trámites de ley correspondientes a las profesiones médicas, es un documento válido para contabilizar la experiencia en mi caso.

Considerando que la copia del Diploma de Bacteriólogo fue aportada de mi parte al sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de manera oportuna en el proceso, que en este documento hay evidencia que se surtieron los trámites respectivos para ejercer la profesión de Bacteriólogo, que el Ministerio de Salud a través de su delegado, el director de Vigilancia y Control, me autoriza para ejercer dicha profesión y que esta autorización esta consignada con la fecha correspondiente en el diploma de Bacteriólogo, aportado oportunamente en el proceso. Adicionalmente, bajo la gravedad de juramento declaro que el Diploma de Bacteriólogo, documento aportado en el proceso corresponde a fiel copia del original (copia del documento que adjunto al presente escrito).

En virtud de lo expuesto, en ejercicio del derecho a la defensa y contradicción y en garantía del debido proceso administrativo, solicito muy respetuosamente, que los argumentos presentados en presente escrito sean tenidos en cuenta y que para contabilizar la experiencia aportada en el concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, en mi caso, sea tenida en cuenta la fecha de autorización para ejercer la profesión de Bacteriólogo, expedida mediante resolución 16755 del 27 de noviembre de 1989, registrada en el sello del Ministerio de Salud Pública del Diploma de Bacteriólogo (parte derecha del diploma), aportado de manera oportuna en el proceso de la convocatoria antes mencionada, que adjunto al presente escrito, para de esta forma dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios de la convocatoria.

(...)"

La señora **NEYIDA MORALES RUIZ**, no hizo uso del derecho de defensa dentro del término otorgado en el Auto que dio inicio a la actuación administrativa.

La señora **ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ**, a través de escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20186000238022 del 28 de marzo de 2018 hizo uso del derecho de defensa indicando:

"(...)

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Por medio de la presente me permito ejercer el derecho de contradicción a las consideraciones relacionadas en el documento del asunto para la aspirante ADRIANA MARCELA ROJAS NUÑEZ identificada con C.C 1.015.409.742 de Bogotá en el cual se especifica el no cumplimiento de Requisitos Mínimos para la vacante PROFESIONAL UNIVERSITARIO Número OPEC 41524:

- Entre los requisitos de estudio se establece *"Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Química y Afines o Ingeniería Química y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley."*, para el cual la aspirante aporta el Diploma y Acta de Grado como Ingeniero Químico del 3 de Junio de 2011 y de esta manera se cumple con el mismo.
- Adicionalmente se solicita *"Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo."* para el cual la aspirante aporta el Diploma y Acta de Grado como Especialista en Gerencia Integral de Proyectos que es coherente con algunas de las funciones propias del cargo, entre las que cabe mencionar: *"Desarrollar planes, programas y proyectos enfocados al cumplimiento de la misión institucional, de acuerdo con la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes."* Y *"Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes."*. El Título de Posgrado relacionado es aplicable a la planeación, formulación y evaluación de cualquier tipo de Proyecto; y mediante el uso de indicadores y concepto de valor ganado, principios propios de la Gestión de Proyectos bajo los lineamientos PMI, es posible considerar las desviaciones de normas y procedimientos que competen al área en que se encuentra vinculado el cargo.
- En cuanto a la experiencia aportada (ver Certificación Laboral AW Company S.A.S) permite desarrollar a cabalidad algunas funciones específicas dentro de la vacante tales como *"Proponer los procedimientos requeridos para mejorar la prestación de servicios a su cargo con las normas y procedimientos vigentes"; "Unificar criterios en la toma de decisiones, aplicando el análisis de la normatividad y los procedimientos vigentes". "Presentar informes de actividades y de los resultados obtenidos..."*

(...)"

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. En el marco de tales facultades realiza los concursos de méritos para la provisión de los empleos de carrera del Sistema General y los Sistemas Especiales y Específicos de Origen Legal.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...).*

c) (...) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...).*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la situación de seis (06) aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los empleos.
- Se establecerá los aspirantes que deben ser admitidos dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017.

4.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

1) CAROLINA HENAO GALLEGO - C.C. No. 43254360

Número OPEC	41560
Nivel Jerárquico	Profesional
Código del empleo	2028
Grado	18
Denominación	Profesional Especializado
Entidad	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

• ESTUDIO:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Título en Ingeniería de Alimentos otorgado por la Corporación Universitaria Lasallista el 16 de diciembre de 2005.</p> <p>Título de Especialista en Gestión Ambiental otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina.</p>	<p>Folio válido para acreditar el título profesional requerido.</p> <p>El título en la modalidad de posgrado no se relaciona con las funciones del empleo ofertado.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa de experiencia: Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito: Realizar inspección, vigilancia y control de productos competencia del INVIMA según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de los productos competencia del INVIMA cuando su jefe inmediato lo disponga. • Presentar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos. • Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de los productos competencia del INVIMA de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos. • Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de productos competencia del INVIMA de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente. • Realizar la toma de muestras de productos competencia del INVIMA, objeto de importación y exportación, o en las actividades de inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales y conforme a las instrucciones establecidas por el Instituto. • Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la importación y exportación de productos competencia del INVIMA, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por las Direcciones Misionales. • Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de los productos competencia del INVIMA, así como el transporte asociado a estas actividades conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes. • Acompañar a las direcciones misionales cuando se requiera en las visitas de establecimientos para la verificación de los estándares de Buenas Prácticas. • Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto. • Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad 	<p>Certificación expedida por la Alcaldía de Medellín el 19 de enero de 2017 sobre el desempeño de los empleos de Técnico Área de Salud desde el 26 de enero de 2011 hasta el 04 de noviembre de 2013 y de Profesional Universitario desde el 05 de noviembre de 2013 hasta el 19 de enero de 2017.</p> <p>Acta de terminación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4600023383 de 2010, ejecutado desde el 29 de enero de 2010 hasta el 29 de diciembre de 2010.</p> <p>Certificación expedida por la Alcaldía de Medellín sobre el contrato de servicios personales como técnico, ejecutado desde el 21 de octubre de 2009 hasta el 05 de enero de 2010.</p> <p>Certificación expedida por la empresa EXTRAS S.A. en el cargo de Analista desde el 30 de mayo de 2006 hasta el 29 de junio de 2007, 19 de julio de 2007 hasta el 28 de julio de 2008 y del 06 de agosto de 2008 hasta el 06 de julio de 2009.</p>	<p>Se valida como experiencia profesional relacionada el periodo laborado como Profesional Universitario. Acredita 38.50 meses.</p> <p>El tiempo laborado en un empleo de nivel técnico no puede validarse como experiencia profesional.</p> <p>Acredita 11 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Folio no válido. El objeto contractual da cuenta de obligaciones técnicas.</p> <p>Folio no válido. La certificación no cumple con las condiciones del artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, toda vez que no relaciona las funciones desempeñadas por la aspirante, no es posible validar experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.		

Verificada la documentación aportada por la señora **CAROLINA HENAO GALLEGO**, se determinó que no acreditó el título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo exigido en la OPEC; no obstante, el perfil del empleo reportado permite la posibilidad de aplicar alternativa, que se tuvo por cumplida con la acreditación del título en Ingeniería de Alimentos y cuarenta y nueve punto cincuenta (49.50) meses de experiencia profesional relacionada.

En este orden de ideas, se pudo concluir que la concursante **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la alternativa para el empleo identificado con código OPEC No. 41560.

2) FEDERMAN DÍAZ ZULUAGA - C.C. No. 6212538

Número OPEC	46776
Nivel Jerárquico	Profesional
Código del empleo	2028
Grado	22
Denominación	Profesional Especializado
Entidad	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

• ESTUDIO:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento en: Derecho y afines. -Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. -Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Equivalencia de estudio: Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.	Título de Abogado otorgado por la Universidad La Gran Colombia el 05 de diciembre de 1997. Título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Santo Tomás.	Folios válidos para acreditar los títulos de pregrado y posgrado requeridos por la OPEC.

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada. Equivalencia de experiencia: Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Propósito: Aplicar conocimientos, principios, técnicas y experiencia encaminados al cumplimiento de los objetivos y procesos en materia de contratación de la CNSC, así como acompañar la ejecución de las acciones relacionadas en todas las etapas de la actividad contractual y de los convenios. Funciones: <ul style="list-style-type: none"> Atender los requerimientos internos y externos relacionados con sus funciones y actividades asignadas. Asistir y participar en representación del Jefe Asesor Jurídico o de la CNSC, en reuniones y comités de carácter oficial, cuando así se requiera, con el fin de garantizar que la Entidad tenga representatividad en dichos escenarios. 	Certificación expedida por la Universidad del Quindío en el cargo de Docente Catedrático. Certificación expedida por la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario. Certificación expedida por Empresas Públicas de Armenia en el cargo de Jefe de Cobranzas y Jurisdicción Coactiva desde el 18 de septiembre de 1995	Folio no válido. Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo ofertado, además, la experiencia docente no es válida por cuanto no está determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad. Folio no válido. La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante ejerce el empleo de Profesional Universitario. Folio no válido. Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo ofertado

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar y estudiar la viabilidad de las novedades contractuales y proyectar los correspondientes modelos de minutas y conceptos. • Efectuar estudios y emitir conceptos en materia de contratación y de convenios, cuando sea necesario y así se lo requieran con el fin de garantizar unidad de criterio. • Garantizar la confidencialidad de la información que se genera en relación con los procesos contractuales, ya sea al interior o al exterior de la entidad, con el fin de garantizar la transparencia de los diferentes procesos contractuales, sin perjuicio de la publicidad de la información y resultados que se produzcan. • Participar en los eventos y capacitaciones de actualización programados por la entidad y multiplicar los conocimientos adquiridos para la mejora continua del proceso. • Proyectar y revisar los actos que sean necesarios expedir en desarrollo del proceso contractual, así como los convenios y contratos que deban suscribirse por el Presidencia, según sea el caso y formular las correcciones y observaciones a que haya lugar. • Brindar asesoría jurídica a la Presidencia, la Secretaría General y demás áreas de la Comisión en todo lo relacionado con la actividad precontractual, contractual y post contractual que desarrolle la entidad. • Asesorar y asistir a la Presidencia, la Secretaría General y demás áreas de la Comisión en materia de celebración, ejecución y liquidación de Contratos y Convenios, cuando haya lugar. • Proponer políticas y planes relacionados con las funciones del área con el propósito de plantear mejoras al proceso actual. • Coordinar, consolidar y preparar la presentación de informes para garantizar la oportuna calidad de la información. • Absolver consultas relacionadas con las funciones, servicios, procesos y operaciones que realiza según se le requieran • Participar en la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de los procesos de licitación y contratación inherentes a la naturaleza de la Comisión que se requieran para su normal funcionamiento. • Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados. • Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. 	<p>hasta el 14 de marzo de 2001.</p>	

Verificada la documentación aportada por el señor **FEDERMAN DÍAZ ZULUAGA**, se determinó que acreditó el requisito de estudio, sin embargo, no demostró treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada, conforme se expone a continuación.

Frente a la certificación expedida por la Universidad del Quindío en el cargo de Docente Catedrático, se advirtió que las funciones descritas no se relacionan con las del empleo ofertado, además, la experiencia docente no es válida por cuanto no está determinado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Revisada la certificación expedida el 16 de septiembre de 2013 por la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario, se determinó que el documento no especifica la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

fecha desde la cual el aspirante **FEDERMAN DÍAZ ZULUAGA** ejerce dicho empleo; es decir, el documento no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016:

"ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)" (Subrayado fuera de texto).

En relación con la certificación expedida por Empresas Públicas de Armenia en el cargo de Jefe de Cobranzas y Jurisdicción Coactiva, se estableció que las funciones detalladas no son similares a las del cargo a proveer, relacionadas con procesos en materia de contratación, por lo que no fue posible validar el tipo de experiencia requerida por la OPEC.

La experiencia profesional relacionada fue definida por el artículo 17 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 así:

"Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer." (Subrayado fuera de texto).

Es necesario precisar que revisados en el aplicativo SIMO los documentos aportados por el aspirante para acreditar experiencia, solamente se observaron los descritos en precedencia, por lo que no le asiste razón al aseverar en el escrito de defensa presentado, que anexó certificaciones laborales con las especificaciones que requiere el acuerdo de Convocatoria y la OPEC No. 46776.

Ante la verificación realizada por la CNSC, no se desvirtuaron los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que conforme a lo detallado en precedencia, el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 46776.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **FEDERMAN DÍAZ ZULUAGA**.

3) KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO - C.C. No. 1013629844

Número OPEC	46971
Nivel Jerárquico	Profesional
Código del empleo	2044
Grado	11
Denominación	Profesional Universitario
Entidad	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

• ESTUDIO:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento en: Derecho y afines. - Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Equivalencia de estudio: Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adiciónen.	Título de abogada otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 29 de enero de 2015. Título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.	Folio válido para acreditar el título de pregrado requerido por la OPEC. No es requisito mínimo de la OPEC.

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. Equivalencia de experiencia: Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adiciónen. Propósito: Apoyar la representación judicial y extrajudicial de la CNSC dentro de los procesos que se instauran por o contra la entidad. Funciones: <ul style="list-style-type: none"> Organizar y llevar el archivo físico de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica, atendiendo las normas y procedimientos de gestión documental establecidos en la Entidad. Mantener actualizadas las bases de datos de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales. Apoyar la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en los procesos judiciales que se instauran por o en contra de la Comisión. Consolidar la información requerida, atender los requerimientos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados y proyectar las respuestas. Mantener actualizados los sistemas de información que el Estado establezca, relacionados con las demandas y solicitudes de conciliación extrajudicial instauradas por o en contra de la Entidad. Proyectar la respuesta a los requerimientos internos y externos que le sean asignados, incluidos los efectuados por los órganos de 	Certificación expedida por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en el cargo de Profesional Universitario desde el 02 de diciembre de 2016 hasta el 24 de julio de 2017. Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2749 de 2016, desde el 18 de julio de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016. Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1613 de 2016, del 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de julio de 2016. Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 3538 de 2015, desde el 05 de octubre de 2015 hasta el 04 de marzo de 2016.	Folio Válido. Se contabiliza experiencia desde el 02 de diciembre de 2016 hasta el 20 de junio de 2017, fecha de corte establecida para el proceso de selección. Acredita 6 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada. Folio Válido. Acredita 3 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada. Folio Válido. Acredita 4 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada. Folio Válido. Acredita 5 meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>control, relacionados con el desarrollo de las funciones propias de su cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Controlar y vigilar los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en los que la CNSC sea parte, dando reporte oportuno de los movimientos y actuaciones surtidos en cada uno. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente y que por su naturaleza le correspondan. 	<p>Certificaciones expedidas el 24 de junio y 20 de noviembre de 20147 por el Magistrado Leonardo Augusto Torres Calderón del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección B, sobre las prácticas desempeñadas por la aspirante.</p>	<p>Folios no válidos. La experiencia adquirida con anterioridad a la obtención del título no es válida para acreditar experiencia profesional.</p>

Verificada la documentación aportada por la señora **KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO**, se determinó que acreditó el requisito de estudio. Sin embargo, con las certificaciones laborales aportados solamente demostró 19 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para acreditar el requisito mínimo. No obstante, el perfil del empleo reportado permite la posibilidad de aplicar equivalencia, que se tuvo por cumplida con la acreditación del título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.

En este orden de ideas, se pudo concluir que la concursante **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la alternativa para el empleo identificado con código OPEC No. 46971.

4) CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA - C.C. No. 9528713

Número OPEC	18263
Nivel Jerárquico	Profesional
Código del empleo	2028
Grado	23
Denominación	Profesional Especializado
Entidad	Instituto Nacional de Salud

• ESTUDIO:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Biología, Microbiología, Licenciatura en Biología, Química, Medicina o Bacteriología.</p> <p>Título de Postgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</p>	<p>Título de Bacteriólogo otorgado por la Universidad de los Andes el 16 de enero de 1989.</p> <p>Título de Magister en Biología.</p>	<p>Folios válidos para acreditar los títulos de pregrado y posgrado requeridos por la OPEC.</p>

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.</p> <p>Propósito: Proponer y desarrollar planes, programas y proyectos de investigación biomédica para la salud pública que fortalezcan la capacidad institucional en respuesta a líneas prioritarias de investigación e innovación, acorde con las políticas y planes nacionales e institucionales en salud pública.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Apoyar el desarrollo de proyectos de innovación en salud pública relacionados con el propósito principal. Definir las líneas prioritarias de investigación e innovación relacionadas con su propósito 	<p>Certificación laboral expedida por la Unidad de Salud Integral de Duitama S.A. en el cargo de Gerente desde el 06 de noviembre de 2008 hasta el 30 de abril de 2010.</p> <p>Certificación expedida por Radiólogos Boyacá SAS, en el cargo de Gerente desde el 01 de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010.</p> <p>Certificaciones expedidas por la Universidad de</p>	<p>Folios no válidos. No es posible contabilizar experiencia profesional relacionada toda vez que el aspirante no aportó certificado de inscripción o registro profesional y en el caso de las profesiones del sector salud, la experiencia profesional se contabiliza desde la fecha de dichos documentos.</p>

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>principal dentro del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar informes de resultados de gestión (científica, administrativa y financiera), ciñéndose a los procedimientos y a los requerimientos institucionales. • Garantizar los productos de generación de conocimiento, transferencia y apropiación social del conocimiento, derivados de proyectos de investigación y las actividades de apoyo a la formación de investigadores que permitan el desarrollo de nuevos procesos, productos y servicios tecnológicos, así como evidencia científica en entomología. • Desarrollar actividades de control para el cumplimiento de las normas de calidad y bioseguridad ciñéndose a los procedimientos y a los requerimientos aprobados • Apoyar en la implementación del sistema de gestión de calidad de la institución de acuerdo con los parámetros establecidos y en el diseño y elaboración de manuales de procedimientos operativos estandarizados (POE). • Formular, gestionar, liderar y ejecutar proyectos de investigación biomédica en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la política para los temas relacionados con entomología. • Realizar y liderar planes, programas y proyectos de investigación en salud pública relacionados con el propósito principal. • Contribuir en la gestión para la consecución de recursos externos y alianzas estratégicas de cooperación (nacionales e internacionales) para proyectos de investigación e innovación en salud pública relacionados con su propósito principal, de acuerdo a los procedimientos y a los requerimientos definidos. • Mantener actualizado el archivo de gestión de la dependencia según las normas vigentes. • Las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. 	<p>Boyacá en el cargo de docente.</p> <p>Certificación expedida por el Hospital Regional Sogamoso en el cargo de Gerente desde el 16 de julio de 2003 hasta el 03 de agosto de 2006.</p> <p>Certificación expedida por el Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca sobre el contrato de prestación de servicios ejecutado por el aspirante.</p> <p>Certificación expedida el 20 de noviembre del año 2000 por el Instituto Nacional de Salud sobre la vinculación del aspirante a la entidad desde el 15 de marzo de 1995.</p> <p>Certificación expedida por Garantizar Salud Ltda. en el cargo de Consultor Asociado desde enero de 1994 hasta marzo de 2003.</p> <p>Memorando de fecha 23 de mayo de 2001 sobre la comunicación de prórroga de nombramiento provisional al aspirante.</p>	<p>Folio no válido. El documento aportado no es una certificación en los términos del artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.</p>

Verificada la documentación aportada por el señor **CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA** se determinó que acreditó el requisito de estudio, sin embargo, no fue posible contabilizar experiencia profesional debido a que no aportó inscripción o registro profesional, y en el caso de las profesiones del sector salud, como es la bacteriología, dicha experiencia se contabiliza desde la expedición de dichos documentos.

Al respecto el artículo 17 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, norma que regula el proceso de selección, preceptuó:

"Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En el mismo sentido el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

"Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...).
Subrayado fuera de texto.

Es necesario precisar que la Resolución No. 16775 del 27 de noviembre de 1989 por la cual se autorizó al aspirante a ejercer la profesión de bacteriólogo, aportada como anexo con el escrito de defensa, no pudo ser validado por cuanto es un documento extemporáneo a la luz de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016:

"ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos."

(...)

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto. (...)" Subrayado fuera de texto.

Aunado a lo anterior, en el diploma de bacteriólogo otorgado por la Universidad de los Andes no se evidencia el sello del registro del Ministerio de Salud a que alude el aspirante.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Ante la verificación realizada por la CNSC, no se desvirtuaron los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que, conforme a lo detallado en precedencia, la aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 18263.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA**.

5) NEYIDA MORALES RUIZ - C.C. No. 52155323

Número OPEC	42872
Nivel Jerárquico	Asesor
Código del empleo	1020
Grado	10
Denominación	Asesor
Entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

• **ESTUDIO:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Administración, Contaduría y Economía; Ciencia política, Relaciones Internacionales, Derecho y afines, Estadística y afines; e Ingeniería. Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Equivalencia de estudio: Artículo 26 del Decreto 1785 de 2014.</p>	<p>Título de Profesional en Comercio Internacional otorgado por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano el 20 de noviembre de 1997.</p> <p>Título de Especialista en Gerencia Logística otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.</p>	<p>Folios válidos para acreditar los títulos de pregrado y posgrado requeridos por la OPEC.</p>

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Artículo 26 del Decreto 1785 de 2014.</p> <p>Propósito: Asesorar, preparar y coordinar los procesos de negociación de acuerdos comerciales internacionales en materia de servicios y coadyuvar en la definición de políticas públicas en esta materia, para incrementar la competitividad de los servicios colombianos.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionadas con el sector servicios, para documentar y soportar los intereses ofensivos y defensivos del gobierno nacional en las negociaciones comerciales sobre la materia. Asesorar, asistir, preparar y participar en representación del Ministerio en los foros comerciales internacionales en los que se traten asuntos relacionados con los servicios, para que los intereses nacionales de este sector se vean reflejados en las decisiones que se adopten en dichos escenarios de negociación. Emitir conceptos y aportar elementos de juicio sobre la normatividad nacional e internacional 	<p>Certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios Nos. 117 de 2016 y 138 de 2017.</p> <p>Certificación expedida por la empresa AGP de Colombia S.A., último cargo desempeñado: Jefe de Despachos y Comercio Exterior.</p> <p>Certificación expedida por la empresa PROALPET SACI, en el cargo de Jefe de Operaciones Internacionales desde el 22 de noviembre de 2010 hasta el 18 de marzo de 2011.</p> <p>Certificación expedida por ACTIVOS S.A. que da cuenta del cargo ejercido como Gerente de</p>	<p>Folio Válido. Acredita 8.43 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Se contabiliza experiencia hasta el 20 de junio de 2017, fecha de corte establecida para el proceso de selección.</p> <p>Folio No Válido. La certificación no especifica la fecha desde la cual el aspirante ejerció el cargo de Jefe de Despachos y Comercio Exterior.</p> <p>Folios no válidos. Las certificaciones expedidas por PROALPET SACI, ACTIVOS S.A., Lighting de Colombia S.A., Transborder Ltda. y GOLDEX S.A., no cumplen con las condiciones del artículo 19 del Acuerdo No. 2016100001296 de 2016, toda vez que no relacionan las funciones desempeñadas por la aspirante en cada uno de los cargos, no es posible validad</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>en materia de servicios, para la adopción de decisiones en estas materias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorar y aconsejar a los directivos sobre la formulación, coordinación y ejecución de la política pública del sector servicios, para mejorar la competitividad del sector. • Implementar en el ámbito nacional las obligaciones internacionales contraídas en los diferentes foros comerciales en materia de servicios para dar cumplimiento a los compromisos suscritos entre los estados contratantes. • Divulgar, orientar y capacitar al público en general sobre el comercio de servicios, para incentivar el desarrollo exportador del sector servicios. • Evaluar y vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en los foros comerciales internacionales relacionados con servicios y aportar elementos de juicio, para la defensa del país en caso de violación de compromisos adquiridos en estas materias, con el fin de evitar que el país incumpla sus obligaciones y por tanto pueda ser demandado. • Asistir y participar, en representación de la entidad, en reuniones, consejos, comités y grupos de trabajo de carácter oficial por delegación o asignación de la entidad competente, para representar los intereses del sector servicios. • Apoyar con el mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión. • Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con las áreas de desempeño. 	<p>IMPEX desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 30 de junio de 2010.</p> <p>Certificación expedida por Lighting de Colombia S.A. desde el 05 de septiembre de 2005 hasta el 28 de febrero de 2010.</p> <p>Certificación expedida por Transborder Ltda. en el cargo de Directora de Implementación Logística Integral desde el 12 de marzo de 2002 hasta el 30 de agosto de 2005.</p> <p>Certificación expedida por la empresa GOLDEX S.A. en el cargo de Asistente de Operaciones desde el 18 de noviembre de 1997 hasta el 10 de marzo de 2002.</p>	<p>experiencia profesional relacionada.</p>

Verificada la documentación aportada por la señora **NEYIDA MORALES RUIZ**, se determinó que acreditó el requisito de estudio. Sin embargo, solamente demostró 8.43 meses de experiencia profesional relacionada de los treinta y un (31) meses requerida a partir de las certificaciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios Nos. 117 de 2016 y 138 de 2017.

Las certificaciones expedidas por certificaciones expedidas por PROALPET SACI, ACTIVOS S.A., Lighting de Colombia S.A., Transborder Ltda. y GOLDEX S.A, no cumplieron las condiciones del artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 por cuanto no indicaron las funciones desempeñadas por el aspirante, es decir, no se pudieron validar los períodos certificados como experiencia profesional relacionada por cuanto se tornaba imperativo que las certificaciones describieran las funciones para establecer la similitud con las del empleo ofertado en la Convocatoria:

"ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- e) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- f) Cargos desempeñados
- g) Funciones, salvo que la ley las establezca
- h) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, ante la verificación realizada por la CNSC, no se desvirtuaron los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que, conforme a lo detallado en precedencia, la aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 42872.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **NEYIDA MORALES RUIZ**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 42872.

6) ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ - C.C. No. 1015409742

Número OPEC	41524
Nivel Jerárquico	Profesional
Código del empleo	2044
Grado	11
Denominación	Profesional Universitario
Entidad	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

• ESTUDIO:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Química y Afines o Ingeniería Química y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Química y Afines o Ingeniería Química y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Título de Ingeniera Química otorgado por la Fundación Universidad de América el 03 de junio de 2011. Certificado de inscripción a la Especialización en Gerencia Integral de Proyectos.	Folio válido para acreditar el título de pregrado requerido por la OPEC. Folio no válido. El documento aportado no da cuenta de la obtención de título en la modalidad de posgrado.

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. Propósito: Verificar el cumplimiento de los productos que son competencia del INVIMA en los procesos de registros sanitarios, con el fin de garantizar su aptitud para el consumo humano, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. Funciones:	Certificación expedida por AW COMPAÑY SAS en el cargo de Coordinadora de Proyectos desde el 12 de mayo de 2014 hasta el 05 de abril de 2016. Certificación expedida por la empresa ANTEK S.A. en el cargo de Analista desde el 22 de julio de 2013 hasta el 27 de enero de 2014.	Folio no válido. Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo ofertado. Folio no válido. Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo ofertado.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar los documentos aportados como soporte técnico y legal para la importación o comercialización de los productos que son competencia de la Dirección, aplicando la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes. • Expedir los documentos correspondientes a cada trámite (Registro Sanitario, Modificación, Certificación, Autorización), de los productos según concepto emitido en la evaluación de la información aportada por el usuario, de acuerdo con la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes. • Absolver consultas, derechos de petición, recursos de reposición, de conformidad con las disposiciones y políticas Institucionales y la normatividad sanitaria vigente. • Desarrollar planes, programas y proyectos enfocados al cumplimiento de la misión Institucional, de acuerdo con la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes. • Unificar criterios en la toma de decisiones, aplicando el análisis de la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes. • Presentar informes de actividades y de los resultados obtenidos de acuerdo con la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes. • Proponer los procedimientos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente. • Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. • Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	<p>Certificación expedida por la empresa SERINCO DRILLING S.A., en el cargo de Ingeniera Lodos desde el 11 de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2012 y como Ingeniera DIMS desde el 06 de marzo de 2012 hasta el 23 de julio de 2012.</p>	<p>Folio no válido. Las funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo ofertado.</p>

Verificada la documentación aportada por la señora **ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ**, se determinó que no acreditó el requisito de estudio, por lo que el caso de la aspirante se analizó a partir de lo establecido en la alternativa, respecto de la cual cumplió el requisito de estudio con el título de Ingeniera Química aportado; sin embargo, no demostró los treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que la certificaciones expedidas por las empresas AW COMPAÑY SAS, ANTEK S.A. y SERINCO DRILLING S.A. no se relacionan con las funciones del empleo ofertado.

Revisadas las funciones del empleo ofertado se determinó que están encaminadas a la ejecución de acciones en la verificación en procesos de registros sanitarios, y las funciones descritas en las certificaciones referidas dan cuenta de labores de control y supervisión de proyectos, análisis de laboratorio y apoyo logístico en la adquisición de productos químicos.

A propósito, el 17 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 estableció:

"Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^énsum acad^émico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer." Subrayado fuera de texto.*

Así las cosas, ante la verificación realizada por la CNSC, no se desvirtuaron los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que, conforme a lo detallado en precedencia, la aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 41524.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41524.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	OPEC
1	6212538	FEDERMAN DIAZ ZULUAGA	46776
2	9528713	CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA	18263
3	52155323	NEYIDA MORALES RUIZ	42872
4	1015409742	ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ	41524

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, respecto de las aspirantes **CAROLINA HENAO GALLEGO** y **KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN
1	6212538	FEDERMAN DIAZ ZULUAGA	Avenida 19 32N-11 Bosque Viena 1 Casa 1 de la ciudad de Armenia. fediazu@hotmail.com
2	9528713	CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA	Carrera 16C No. 15 28 de Sogamoso. baracab@yahoo.com
3	52155323	NEYIDA MORALES RUIZ	Calle 150A No. 92-20 Casa 25 de la ciudad de Bogotá. neyimora@hotmail.com
4	1015409742	ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ	Diagonal 77B 116B-55 Interior 1 Apto 304 de la ciudad de Bogotá. maronu_2005@hotmail.com

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120002144 del 16 de febrero de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cnscc.gov.co.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto a las aspirantes relacionados en el artículo segundo, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN
1	43254360	CAROLINA HENAO GALLEGO	carohenao6@gmail.com
2	1013629844	KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO	krisly.amaya@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de junio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
 Revisó: Irma Ruiz Martínez
 Clara Cecilia Pardo I.